

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Junio de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Zornoza, cese en el cargo de Capitan general interino de Castilla la Nueva, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Enrique O'Donnell y Joris.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza, de los cuales resulta:

Que en 8 de Junio del año próximo pasado acudió José Jacinto Villastrigo al referido Juez diciendo: primero, que hacia muchos años que se hallaba en el uso y posesion de los prados titulados Palerillo y Pico del paso de Villamor, en término de San Salvador de Negrillos, para el efecto de segar y aprovechar solo y exclusivamente la yerba de pri-

mer pelo de toda su extension, la cual se acostumbraba á marcar con ciertos hitos ó señales á fin de que fuera respetada por los demás vecinos: segundo, que en el propio año Francisco Moran Villastrigo, Santos Motilla y Salvador Fernandez pusieron estas señales dentro de los prados, dejando fuera de ellas varias porciones de terreno de los mismos, con lo cual, y la insistencia de los expresados individuos en mantener las señales en los puntos en que las colocaron, despojaron al querellante de la posesion y tenencia de las indicadas porciones de terreno, y de su aprovechamiento, que están disfrutando otros para pastos de sus ganados como si fuera comun; y tercero, que cualquiera que sea el derecho que los querellados ó el Concejo crean tener en las enunciadas porciones de terreno que han quedado ahora agregadas á las praderas del mismo Concejo, lindantes con los referidos prados del querellante, han debido hacerlo valer ante los Tribunales, respetando su posesion en los límites hasta el presente señalados; y por no haberlo hecho así, interponia el correspondiente interdicto, pidiendo que se sustanciara sin audiencia de los querellados, previa la fianza que la ley señala:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, acudieron al Gobierno de provincia el Pedáneo y un vecino de San Salvador de Negrillos en 13 del citado Junio de 1839 diciendo que el día 2 del mismo mes, por disposicion del propio Pedáneo, se procedió á señalar los límites de un prado de aprovechamiento comun destinado á pasto, cuya operacion se hace todos los años para verificar el aprovechamiento sin perjudicar á otro prado contiguo de propiedad particular, por no haber entre los dos límites fijos y permanentes; y que contra este acto se habia promovido una reclamacion judicial improcedente, ya por no haber existido nunca límites fijos en los prados, ya por mediar en el negocio providencia administrativa:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion invocando la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la ley de 8 de Enero de 1845 y el reglamento para su ejecucion, y en vista de que mediaba la referida

providencia del Pedáneo de San Salvador, que coincidia con otra dada á los Pedáneos por el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente respecto á caminos, sendas, cañadas y servidumbres:

Que el Juez, que ya habia dado auto restitutorio en el interdicto, y procedia á la celebracion del juicio correspondiente para la regulacion de los daños y perjuicios causados, se declaró incompetente conforme con el Promotor fiscal; pero habiendo sido apelado el auto en que así lo acordó, fué este revocado por la Sala tercera de la Audiencia del territorio, separándose del dictámen del Fiscal de la misma, en el concepto de que el interdicto no habia contrariado ninguna providencia legalmente administrativa, y de que el requerimiento de inhibicion en ningun caso procedia mediando en el interdicto sentencia ya ejecutoriada:

Y que, finalmente, el Gobernador, oido segunda vez el Consejo provincial, y conforme con su consulta, insistió en la presente competencia:

Visto el artículo 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales corresponde al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de los bienes del comun y cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 92, párrafo segundo del reglamento dado para la ejecucion de la misma ley en 16 de Setiembre del propio año, que señala entre las atribuciones que pueden desempeñar los Alcaldes Pedáneos las de cuidar de la policia urbana y rural en su demarcacion, del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto contrarestar las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones legítimas:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por

sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la providencia del Pedáneo de San Salvador de Negrillos, coincidente con la circular acordada por el Alcalde de su Ayuntamiento respecto á caminos, cañadas y servidumbres, sin ser un apeo ó deslinde formal de los que corresponde practicar á la jurisdiccion ordinaria, es mas bien una demarcacion de un aprovechamiento comun, ó sea un acto consuetudinario y conservatorio de este aprovechamiento comun, por cuanto aparece que se acostumbraba á ejecutar otros años á causa de no existir límites claros y determinados entre el mismo aprovechamiento y los prados de propiedad particular con que confina:

2.º Que actos de esta especie se hallan comprendidos en las disposiciones citadas de la legislacion municipal vigente, y no pueden ser contrarestados por medio de interdicto, segun lo mandado en la Real orden que tambien se menciona de 8 de Mayo de 1839; sin que obste el abuso ó la injusticia que pudiera resultar en el fondo de la medida adoptada, porque siempre queda expedito el camino de su reparacion dentro de la esfera administrativa, ó el recurso judicial en el juicio plenario de posesion ó de propiedad:

3.º Que, por otra parte, no pudiendo producir el proveido del Juez en el interdicto la ejecutoria de que hablan el artículo y párrafo además citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, ha estado en su lugar el requerimiento del Gobernador de la provincia;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.



La Direccion general de Contribuciones con fecha 15 del actual, me dirige la circular que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general en 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 15 de Enero último y de la instancia que á la misma acompaña, en la cual D. Carlos Leonardo de Colomera, Oficial cuarto que era de la Administracion principal de Hacienda pública de Huesca, electo para igual plaza en las Islas Baleares por Real orden de 8 de Mayo próximo pasado, solicita el abono de los sueldos que en concepto de empleado trasladado le corresponden desde que cesó en Huesca, hasta que se presentó nuevamente en esta provincia á consecuencia de otra Real orden de 14 de Octubre siguiente por lo cual se le nombró para el destino que servia en ella anteriormente. Enterada S. M. y atendiendo á que en dicha Real orden de 14 de Octubre se prorogó hasta la fecha de la misma el plazo que Colomera tenia para posesionarse del destino de Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda de las Islas Baleares, se ha servido acceder á su solicitud de conformidad con lo que V. E. propone en su citada comunicacion, disponiendo en su consecuencia que se le abonen los haberes que reclama. Asimismo y con el fin de evitar dudas en lo sucesivo respecto al abono de sueldos á los empleados trasladados, á quienes se conceden prórogas para la toma de posesion de sus nuevos destinos, se ha servido S. M. mandar de conformidad tambien con lo propuesto por V. E., que á los que se encuentren en aquel caso se les satisfagan los haberes que les correspondan durante dichas prórogas, siempre que se presenten á servir los destinos que se les confieran dentro del plazo que se les designe en las Reales órdenes de concesion de aquellas. De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. para los mismos fines.

Y se inserta en este periódico oficial para inteligencia de las dependencias de mi autoridad. Valladolid 26 de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon del Valle, natural de Calabres, provincia de Oviedo, y en caso de ser habido, será conducido al Hospital de Dementes de esta ciudad, de cuyo establecimiento procede y de donde se fugó el dia 25 del actual. Valladolid 27

de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña, boca grande, pelo castaño oscuro, vestía sombrero pardo nuevo, chaqueta de tela, pantalón de paño negro y zapatos nuevos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas para poner camineros en los kilómetros 38 y 63 de la carretera de Valladolid á Calatayud, cuyos presupuestos importan la cantidad de 37.675,70 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil ochocientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de cien reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuarenta reales.

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos casillas de peones camineros en la carretera de Valladolid á Calatayud, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras

con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos
del Estado de la provincia de
Valladolid.

En el dia, forma y bajo los tipos y pliegos de condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes, que radican en el partido de Villalon.

Tierra. En término de Vega, su cabida tres fanegas, que fué del Beneficio de San Juan del mismo y la lleva Pedro Alonso Vegas. Su tipo para la subasta 18 rs. anuales.

Otra. De ocho fanegas de cabida, en el término de Becilla, que fué de las monjas de Mayorga y la lleva José Madrigal. Su tipo 70 rs. anuales.

Otra. En dicho término, que fué de la cofradía del Rosario del mismo Becilla y la lleva Baltasar Fuentes. Su tipo 20 rs. anuales.

Un quión. En id., que fué de la capellanía de San Andrés de id, y lo lleva Laureano Rubio. Su tipo 240 reales anuales.

Tierra. En término de Melgar de Arriba, que fué del Cabildo de Sahagun y la lleva Narciso Escobar. Su tipo 306 rs. anuales.

Otra. En id., que fué de id. y la lleva Melchor Rodriguez. Su tipo 306 reales anuales.

Otra. De cuatro fanegas, en idem, que fué de la cofradía de Nuestra Señora de Melgar de Abajo y la lleva Don José García Merino. Su tipo 26 reales anuales.

Otra. De quince fanegas, dos viñas y una era en id., que fueron de la Fábrica de la iglesia de Arenillas y las lleva Bernardo Huidobro. Su tipo 312 reales anuales.

Un pedazo de tierra en término de Villafrades, que fué de su iglesia y lo lleva D. Aureliano Valbuena. Su tipo 6 rs. anuales.

Otro de dos higuadas, en id., que fué de la Fábrica de su iglesia y lo lleva Benito Rodriguez. Su tipo 19 reales anuales.

Otro. En el término de Cabezón, que fué de los Benitos de Sahagun y lo lleva D. Esteban Mañueco. Su tipo 49 reales anuales.

Otro. Como de dos fanegas ocho celemines, en id., que fué de la iglesia de Santa María de Arbas de Mayorga y lo lleva Julian Martinez. Su tipo 12 reales anuales.

Una era. En el término de Gordaliza, que fué de su Rectoría y la lleva

D. Manuel Villordon. Su tipo 51 reales anuales.

Tierra. De ocho fanegas, en término de Villacreces, que fué de la obra pia de Grajal y la lleva Hermenegildo Escobar. Su tipo 25 rs. anuales.

Otra. De cinco quiones, en idem, que fué de la cofradía de la Cruz del Rosario y otras, y la lleva Julian y Felipe Fierro. Su tipo 900 rs. anuales.

Una viña. En id., que fué de la cofradía de la Cruz del mismo Villacreces y la lleva Josefa Llaniazarez. Su tipo 13 rs. anuales.

Otra. En id., que fué del Cabildo de Sahagun y la lleva Manuel Candelas, vecino de Arenillas. Su tipo 116 reales anuales.

Tierras. Como de 28 fanegas, en el término de la Union, que fueron del Cabildo de San Vicente de Mayorga y las lleva Manuel de la Vega. Su tipo 1.530 rs. anuales.

Otras. De siete eminas, en id., que fueron de su cofradía de San Antonio de Paula y las lleva Juan Alvarez. Su tipo 23 rs. anuales.

Un quión. En id., que fué del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga y lo lleva Andrés Alonso. Su tipo 765 reales anuales.

Otro. En id., que fué del Cabildo de San Vicente de id. y lo lleva Deogracias Villarnoel. Su tipo 765 reales anuales.

Otro. En id., que fué de id. y lo lleva Francisco Modino. Su tipo 765 reales anuales.

Otro. En id., que fué de id. y lo lleva Gerónimo Cuadrado. Su tipo 765 reales anuales.

Otro. En id., que fué del Cabildo de la Encarnacion de Mayorga y lo lleva el mismo Gerónimo Cuadrado. Su tipo 75 rs. anuales.

Otro. En id., que fué de id. y lo lleva Atanasio Prieto. Su tipo 2.448 reales anuales.

Otro. En id., que fué de las monjas descalzas de Leon y lo lleva el mismo Prieto. Su tipo 48 rs. anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta se verificará en esta capital el dia 15 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcaldes, Procurador Síndico, Administrador del partido ó quien le represente y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego.

3.^a El arriendo será por cuatro años, á contar desde el dia 15 de Agosto próximo, hasta igual dia del año 1864, sin previo desahucio; entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear y demás, desde el dia en que por el Alcalde les haga saber la aprobacion del remate, posesionándolos de la finca.

4.^a El pago de la renta ha de há-

cerse en oro ó plata precisamente, y en trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo exceda de 500 rs., y á su vencimiento cuando no llegue á dicha suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que tengan al fenecer el arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, ni aun sobretesto de mala calidad.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si diere lugar á la ejecucion para el pago de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el de los derechos de Escribano ó Fieles de fechos y pregoneros, del papel invertido en el expediente y escritura y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

10. Las posturas para los arriendos cuyos tipos excedan de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de su importe, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignacion ó depósito ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se rematen las fincas. Las cuyo tipo no llegue á dicha suma, se harán á la llana por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolos inmediatamente á esta Administracion con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Señores Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 22 de Junio de 1860. = El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha, núm., y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de, obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

CONTADURÍA de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El día 1.^o de Julio próximo se abre el pago de los partícipes de alcabalas enajenadas, que lo tienen consignado en esta provincia, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Lo que se pone en conocimiento de los mismos ó sus representantes, á fin de que se sirvan personarse en la Tesorería de esta provincia á percibir las cantidades que les correspondan, antes del 10 del citado mes, día en el cual se cerrará definitivamente dicho pago. Valladolid 26 de Junio de 1860. = El Contador P. O., Rafael Ruiz Mora.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado vender 2.300 fanegas de trigo del Pósito.

La subasta se realizará por lotes de 400 fanegas y otro de 300 y tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 29 del presente mes, desde la hora de las once de la mañana.

El tipo para la venta es el de 34 reales fanega, de peso de 90 libras.

Para ser admitido á la licitacion hará constar al proponente haber consignado en la Depositaria municipal 1.600 reales por cada lote.

El rematante se hará cargo del trigo en el término de 48 horas.

Valladolid 25 de Junio de 1860. = El Presidente, Baldomero de Goicoechea. = Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formacion del amillaramiento del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1861, se hace necesario que todos los vecinos y forasteros que tengan fincas urbanas, rústicas ó ganadería en este término jurisdiccional, ya sea como colonos ó ya como propietarios, presenten por duplicado con arreglo á los modelos circulados por la Administracion é insertos en los *Boletines oficiales* de la provincia números 90 y 91, cuyas relaciones se presentarán en la Secretaría

de esta municipalidad dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, en la inteligencia que de no hacerlo lo verificará la junta de oficio é incurrirán los morosos en la multa prescrita en el art. 24 de la intruccion de 23 de Mayo de 1845.

Siete Iglesias 23 de Junio de 1860. = El Alcalde Presidente, Saturnino Sandonis.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bocigas.
Corcos.
Castrillo Tejeriego.
Iscar.
La Zarza.
La Pedraja.
La Parrilla.
Nava del Rey.
Poza de Gallinas.
Rodilana.
San Pablo de la Moraleja.
Trigueros.
Traspinedo.
Valverde de Campos.
Villabañez.
Villaspér.
Villafrechós.
Villaverde.

Ayuntamiento Constitucional de Rioseco.

Por acuerdo de la corporacion municipal, y en cumplimiento á lo prevenido en la instrucion de 24 de Diciembre de 1856, y para cubrir las atenciones municipales del corriente año, se sacan á subasta en conjunto las especies que como arbitrios adicionales y extraordinarios, han sido concedidos al Ayuntamiento; aquel acto tendrá lugar en la sala consistorial, el día 30 del actual y hora de las 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que comprende el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Rioseco 21 de Junio de 1860. = El Presidente, Agustin Alvarez Vicente = El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Alcaldia Constitucional de Alija de los Melones.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de 230 vecinos, dotada con 6.000 rs., pagados por el Ayuntamiento en trimestres iguales y libre del cargo de rasura, y ademas el agraciado podrá igualarse con los pueblos inmediatos. Hasta el 20 de Julio próximo se admiten solicitudes, dirigidas al Secretario de Ayuntamiento por la estafeta de la Bañeza en la provincia de Leon.

Alija de los Melones 22 de Junio de 1860. = Antonio Alija. = P. A. D. A., Vicente Panchon y Maurique, Secretario.

Hospicio provincial de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta señalada para este día, de

1.336 fanegas de trigo, procedentes de rentas de este Establecimiento, que allanasen las condiciones estampadas en el pliego formado al efecto, se anuncia otra nueva para el día 29 del actual y hora de once á doce de su mañana, con reforma de aquellas, cuya subasta se verificará en la oficina del mismo. Valladolid 25 de Junio de 1860. = El Director, Pablo Antolin.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la cantidad de diez y nueve mil setecientos setenta y un reales y veinte y seis maravedís ha sido tasada la mitad de una casa, sita en el casco de la villa de Tudela de Duero y su calle Real, esquina á la de Quevedo, señalada con el número 21, perteneciente á la menor Manuela Martin Olmedo, natural de la indicada villa, que se vende en pública subasta á virtud de autorizacion de este Juzgado, dada á instancia de D. Vicente Gutierrez, curador ad bona de dicha menor; quien quisiere hacer postura, acuda á la Escribanía de D. Antonino Santos, donde radica el expediente de autorizacion; y se previene que el remate de dicha mitad de casa se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, el día 17 de Julio próximo á las doce de su mañana. Dado en Valladolid á 23 de Junio de 1860. = Antonio de la Cuesta. = Por mandado de S. S., = Antonino Santos.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que por disposicion de este Juzgado se venden en pública subasta, que tendrá lugar el 29 del actual, á las doce de su mañana, en el pueblo de Boecillo y sitio de costumbre, entre otras cosas y efectos:

41 primales de tres años, tasada á 35 rs. una.
37 primales id. id., á 45 rs. uno.
Una mula cerrada, en 700 rs.
Un macho cabrío, en 45 rs.
Un carro de varas con tablero, en 1.000 rs.

Diez y media fanegas de trigo, á 26 reales cada una.

Seis y media id. inferior, á 16 rs.
Catorce y media fanegas de algarrobas, á 14 rs.

La basura existente en el corral de la casa de Felix Alvarez y otro monton fuera de ella, en 800 rs.

Las personas que quieran interesarse en su compra, acudan en el día y sitio señalado. Olmedo 17 de Junio de 1860. = Sebastian Martinez Obregon = Por su mandado, Niceto Sanz Velazquez.

Licenciado Don José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Fidel Martin de Martin, vecino que

dice ser de la villa de Nava del Rey, para que en el término de treinta días se presente en mi Juzgado á prestar declaración de inquirir acerca de la fuga que verificó de la casa posada que está á cargo de Francisco Gil, vecino de esta Ciudad, en la que estaba detenido por haberle aprehendido sin carta de vecindad, hasta que acreditase la identidad de su persona; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará todo perjuicio. Villanueva de la Serena á diez y nueve de Junio de 1860.—Licenciado José María García Navarro.—Por su mandado, Pedro Gomez.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gonzalez, se ignora su naturaleza y vecindad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Gobierno, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo, por haber desaparecido en la villa de Rueda el día 7 de Mayo último, dejando abandonado un carronato con cuatro caballerías mulares del pertenecido de Felipe Roldan, vecino de la Ciudad de Valladolid, apercibido de que no verificando su presentación el Miguel, se entenderán las diligencias con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 18 de Junio de 1860.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segunda vez, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Raimundo Benito, vecino que fué del lugar de Brahojos, el cual falleció sin testar en el día 17 de Febrero último, para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á esponer el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato pendiente en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, y en el que se han presentado Ciriaco Hernandez, Basilio Tejedor, como marido de Margarita Hernandez; Zoila y Eugenia Hernandez, Francisco Lermo, Polonia Quinzaños; todos estos sin espresar el parentesco; D. Lorenzo Herrero como marido de Alfonsa Lleraseco Pinta, Pascual Garcia y Serafin Hernandez, manifestando estos cuatro ser primos terceros del Raimundo Benito; Manuel Alvarez, como marido de Saturnina Benito, Higinio Alonso, como marido de María del Pilar Benito, Gabino Lopez, como esposo de Dorotea Benito, Blas Pedro, Marcelina y Francisca Solano Barrocal Benito, Gil Feliciano Matos, como esposo de María Barrocal, Tiburcio Gimenez, como marido

de Teresa Barrocal, Pedro Sebastian, como marido de Feliciano Benito, Felix Villanueva, Cayo Barrios, como marido de Tomasa Villanueva y José Barajas, como esposo de Valentina Villanueva; espresando estos doce últimos, ser parientes en quinto grado del referido Raimundo Benito.

Dado en Medina del Campo á 22 de Junio de 1860.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Roque Contreras, de esta vecindad, para que el día 19 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, se presenten en este Juzgado y sala de Audiencia, con los títulos justificativos de sus créditos, para el nombramiento de Síndicos en el concurso necesario que pendé en este dicho Juzgado; pues que así por auto de ayer lo tengo acordado. Dado en Villalon hoy 21 de Junio de 1860.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Reoyo.

En el día 20 del corriente se extraviaron del Espinar dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Un caballo negro, de siete cuartas, pati-calzado de tres patas, estrellado.

Una yegua de seis cuartas, pelo castaño, depuntadas las orejas.

La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Juan Navarro, que vive en el Rastro, en Valladolid; quien dará mas señas y abonará los gastos causados.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS EN MADRID.

La que ha establecido y dirige Don José Lago, se ha acreditado notablemente por la inteligencia del mismo, actividad y buena fé que le distinguen, cuyas especiales circunstancias le han proporcionado una numerosa clientela, única apología que necesita sin recurrir á frases, de ninguna valía al lado de las pruebas; y queriendo hacer estensivo su servicio á esta provincia, lo manifiesta por medio del presente anuncio. Admirará, pues, cuantos negocios se le confieran para seguirlos hasta su conclusion, ya pertenezcan á los ramos gubernativos como á los judiciales; pues aparte de las cualidades arriba espresadas, es demasiado conocido en los Ministerios, Direcciones y demás oficinas generales, Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Junta de clases pasivas, Direccion general de venta de bienes nacionales y de la Deuda, en las que de continuo se ocupa por el cúmulo de encargos que se le confían.

En la plazuela de Santa María de esta ciudad, núm. 8, segunda habitacion, vive la persona encargada de representar al Sr. Lago para los negocios que haya de ventilar en la corte.

LA NACIONAL,

COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE

LA VIDA, AUTORIZADA POR REAL ÓRDEN.

DELEGADO RÉGIO: **SR. D. MANUEL ORTIZ DE PINEDO.**

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

EXCMO. SR. DUQUE DE VERAGUA, Senador del Reino.

EXCMO. SR. CONDE DE YUMURY, ex-Ministro, Senador del Reino.

SR. D. LEON GARCÍA VILLAREAL, Prior del Tribunal de Comercio de Madrid.

EXCMO. SR. D. ALEJANDRO OLIVAN, ex-Ministro, Senador del Reino.

ILMO. SR. D. PEDRO FELIPE MONLAU, del Consejo de Sanidad del Reino.

EXCMO. SR. D. ANDRES DE ARANGO, propietario.

SR. D. MIGUEL TENORIO, Regente de Audiencia jubilado.

ILMO. SR. CONDE DERIPALDA, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

SR. D. MARIANO CARBERERA, Inspector general de primera enseñanza.

SR. D. JOSÉ FALGUERAS, Brigadier, Diputado á Cortes y Gentil-hombre.

SR. D. FRANCISCO COELLO, autor del ATLAS DE ESPAÑA.

SR. D. ANTONIO BACQUER Y RETAMOSO, capitalista.

Director general: **SR. D. JOSÉ CORT Y CLAU**,

Sub-Director general: **SR. D. PEDRO CORT.**

Letrado consultor: **SR. D. JUAN R. GARCÍA FLOREZ.**

Secretario general: **SR. D. FRANCISCO NARD.**

BAQUEROS DE LA COMPANÍA.

DIRECCION GENERAL.

EL BANCO DE ESPAÑA.

MADRID: Calle de Atocha núms. 22, 24 y 26, prof.

Ninguna otra Compañía de la misma clase cobra derechos de Administracion mas módicos que esta.

Es la única Sociedad, en España, que admite la suscripcion sin que se pierda el capital ni beneficios en ningun caso, ni aun en el de muerte del asegurado, con facultad de liquidar anualmente.

Las suscripciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscriptor la eleccion del que mas le convenga:

- 1.º Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar cada cinco años.
- 2.º Con pérdida, de muerte del asegurado, de solo los beneficios, pero no del capital que se haya impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco años.
- 3.º Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, PUDIENDO LIQUIDAR Y RETIRARSE TODOS LOS AÑOS despues de los primeros cinco.
- 4.º Sin perder el capital ni los beneficios AUNQUE EL ASEGURADO MUERA, y con derecho á liquidar cada año despues de trascurrido el primer quinquenio.

Las imposiciones pueden hacerse de dos maneras únicas, es decir pagadas de una sola vez para todo el tiempo que dure la suscripcion, ó por anualidades iguales entre sí.

Todas las imposiciones en La Nacional se convierten inmediatamente en títulos de la Deuda del Estado y se depositan en el Banco de España.

Los derechos de gerencia para gastos de Administracion, son el 4 por 100 sobre el importe total de las suscripciones, y 12 rs. por cada póliza cuyas cantidades se pagan de una sola vez al tiempo de suscribirse.

Se admiten suscripciones desde 100 rs. anuales, hasta las mas crecidas sumas. Las imposiciones únicas desde 500 rs. en adelante.

Los suscriptores recibirán gratis un Boletín trimestral, órgano de la sociedad. La Sub-Direccion en esta provincia está á cargo de D. Benigno Villalba, Agente de Negocios, Plaza Mayor núm. 11, quien dará gratis prospectos y cuantas explicaciones se le pidan.

EUROPA,

LA GUERRA DE AFRICA

Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESPAÑA;

Por D. Miguel Vicente Roca,

Abogado del ilustre colegio de Madrid, sócio del Ateneo científico, literario y artístico, individuo de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia y miembro de otras corporaciones científicas y literarias.

Este folleto se vende á 4 rs. en Madrid, en las librerías de Bailly-Bailliere,

calle del Príncipe, núm. 11; Cuesta, calle de Carretas; Moro, puerta del Sol, y Publicidad, pasaje de Mateu.

En provincias á 5 rs. por medio de las principales librerías, comisionados de periódicos y empresas literarias, ó remitiendo el importe en libranzas de la Tesorería central ó sellos de franqueo á casa de C. Bailly-Bailliere, de donde se remesará á vuelta de correo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 7.